Santiago, cinco de diciembre de dos mil doce.

Atendido lo dispuesto en el artículo 22 inciso primero del D.F.L N° 1 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. 211 de 1973, no atentando contra la libre competencia, **se aprueba** la conciliación y en consecuencia, se declara que no cabe emitir pronunciamiento respecto del recurso de reclamación deducido a fojas 2871 en contra de la sentencia del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia de fecha nueve de agosto de dos mil doce, escrita a fojas 2824.

Regístrese y devuélvanse con sus agregados.

N°6922-2012.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Sergio Muñoz G., Sr. Pedro Pierry A., Sra. María Eugenia Sandoval G., y los Abogados Integrantes Sr. Jorge Baraona G., y Sr. Jorge Lagos G. Santiago, 05 de diciembre de 2012.

Autoriza la Ministra de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a cinco de diciembre de dos mil doce, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.